

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a	0,45 ptas. línea.
Los de subastas, a	0,35 » »
Los de prendadas, a	0,15 » »
Los demás no determinados, a	0,30 » »

El pago adelantado y en Santander.

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Goberna-
ción, el recurso dealzada interpuesto por don Saturnino de
la Riva Roiz, contra acuerdo de esta Comisión provincial,
que declaró no haber lugar a resolver en la elección de la
Junta administrativa del pueblo de Sobarzo, Ayuntamiento
de Penagos.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-
cia para conocimiento de los interesados.

Santander 23 de marzo de 1912.—El Gobernador,
Luis Fuentes. 21-1009

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.780

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de
minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Maximiliano Piñeiro vecino de
esta ciudad, ha presentado el 23 de febrero último una
solicitud de concesión de doce pertenencias con el nom-
bre de «Eduardo» de mineral de cinc en el subsuelo del
término de Helguera y San Pedro Ayuntamiento de Val

de San Vicente que lindan al O. con la mina «Amelia» y
demás rumbos con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 2 de
la mina «Amelia» número 6.837 y se medirán al E. 400
metros colocando la 1.^a estaca; de ésta al S. 300 metros
la 2.^a; al O. 400 la 3.^a; y al N. 300 metros al punto de
partida quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace
la presente publicación para que aquellos que se conside-
ren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el
improrrogable plazo de treinta días que señala la legisla-
ción vigente.

Santander 12 de marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe,
Arsenio Odriozola. 17-865

Número 13.798

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de
Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Celestino Fernández Uslé, vecino
de esta ciudad ha presentado el 27 de febrero último una
solicitud de concesión de cuatro pertenencias con el nombre
de «Teresa» de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio
llamado Cercas de Castilnegro, término de Heras, Ayunta-
miento de Medio Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo N O. de una
pila de dolomía partida y se medirán al S. 200 metros
colocándose la 1.^a estaca; de ésta al O. 200 metros la 2.^a;
al N. 100 metros la 3.^a; al O. 100 la 4.^a; al S. 200 la 5.^a;
al E. 300 la 6.^a y al N. 100 metros quedando cerrado el
perímetro según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace
la presente publicación para que aquellos que se conside-
ren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el
improrrogable plazo de treinta días que señala la legisla-
ción vigente.

Santander 14 de marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe,
Arsenio Odriozola. 16-854

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Real Consejo de Sanidad, en sesiones celebradas los
días 13 y 14 de febrero último, aprobó, por unanimidad,
las siguientes conclusiones encaminadas a lograr la esterili-
zación de las aguas potables, conforme a la moción pre-

sentada por los Consejeros Excmo. Sr. Conde de Torre-Vélez y otros:

1.^a Que con urgencia se obligue a las entidades oficiales y particulares que exploten o suministren las aguas de que Madrid se surte a adoptar los procedimientos precisos para que antes de ser utilizadas por el vecindario sean purificadas microbiológicamente.

2.^o Que se prohíba la venta de agua a domicilio procedente de establecimientos o pozos más o menos mineralizados, declarados o no de utilidad pública, y que explotan particulares o entidades, como no sea sirviéndose dicha agua, precisamente embotellada y precintada, al pie de la fuente mineral o pozo de su origen, sin que por ningún concepto se permita la distribución o expedición de dichas aguas en garrafones o cualquier otro envase.

3.^a Que se vigilen severamente los depósitos autorizados, de hielo natural, destruyéndose los no autorizados, persiguiéndose y castigándose el acrecimiento de los primeros por hielo de procedencia distinta, así como la recogida en la vía pública, bajo ningún pretexto, del procedente de las heladas, impidiéndose además con rigor que tenga aplicaciones alimenticias o sirva para conservar alimentos, si ha de estar en contacto directo con ellos.

4.^a Que el estudio diario que realiza el Laboratorio Municipal sobre las aguas recogidas en las fuentes vecinales, se dé a conocer al público con la brevedad que consienten estas operaciones, bajo la más estrecha responsabilidad de los encargados de practicarlos.

5.^a Que se vigilen con rigor las calas que en la vía pública se practiquen por las compañías de tranvías, gas, luz eléctrica o cualquiera otra por distinto concepto, para evitar que directa o indirectamente vicien las canalizaciones del agua potable.

6.^a Que se redacte y ponga en vigor con urgencia el Reglamento sanitario de vigilancia y defensa de las aguas que surten a Madrid.

7.^a Que se redacte y presente al Parlamento el proyecto de ley de Defensa del agua potable, de que hasta el día nuestra nación carece.

Adicional

Que estas disposiciones tengan carácter general y se apliquen a todos los abastecimientos de aguas del Reino.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer:

1.^o Que por los Gobernadores y Alcaldes, dentro de su respectiva esfera de acción, se hagan cumplir con el mayor rigor las cinco primeras conclusiones del dicho informe.

2.^o Que por el propio Real Consejo de Sanidad se redacte a la mayor brevedad posible el Reglamento sanitario de vigilancia y defensa de las aguas que surten a Madrid, y el proyecto de ley de Defensa del agua potable que hayan de someterse a la deliberación de las Cortes; y

3.^o Que esta soberana disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de todas las provincias para el inmediato cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1912.—Barroso. 19-903

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN DE POLÍTICA

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Sopedana y don Angel Muñoz, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, declarando nula la elección verificada en el octavo distrito el 12 de noviembre último;

Resultando que contra la validez de la elección y proclamación de Concejal hecha por la Junta de escrutinio a favor de don Juan García Castillo, reclama don Gervasio Gómez, fundándose en que por un error material consignado en el acta de votación de la sección 25 del 8.^o distrito se le asignaron al señor García Castillo 132 votos, que en realidad correspondían al reclamante, según acredita por la certificación de escrutinio;

Resultando que para mayor justificación, acompaña el reclamante certificaciones expedidas a los candidatos por don Angel Muñoz, don José Pereda y otra que fué fijada a la puerta del Colegio en las que se acredita que don Gervasio Gómez obtuvo 132 votos y 73 don Juan García; un testimonio del acta de votación verificada en dicha sección, en la que consta igual número de sufragios; y por último, un acta notarial en la que se hace constar por el Presidente, los Adjuntos y un Interventor de la Mesa, se consignaron en la Sección 25, 132 votos a don Juan García y 73 a don Gervasio Gómez, siendo así que los primeros los obtuvo el señor Gómez y los 73 el señor García;

Resultando que don Eduardo García del Río, reclama a su vez porque en la Junta de Escrutinio se computaron a don Gervasio Gómez 118 votos; a don Angel Muñoz 98; a don Eduardo García 81; a don Francisco Sopedana 73; y a don Juan García 68, como obtenidos en la Sección 26, según un certificado presentado por un candidato, cuyo certificado no puede considerarse válido puesto que en el acta de la Mesa de dicha Sección no se consignan los votos obtenidos por los candidatos por cuya razón debe declararse nula la elección y en que no se sabe a quién se han de adjudicar los votos; y para probar esta reclamación presenta una certificación expedida por el Secretario de la Junta municipal del Censo en la que consta que el acta de la Mesa de la Sección 26 estaba en blanco sin consignar los votos obtenidos por los candidatos y que la Junta de escrutinio hizo el cómputo por un certificado que presentó un candidato;

Resultando que los electores don Juan García, don Francisco Sopedana y don Angel Muñoz, comparecen en el expediente, manifestando: 1.^o que la Junta general de escrutinio se ajustó estrictamente a la ley en la proclamación de Concejales por el 8.^o distrito, no debiéndose declarar su nulidad, pues el hecho de que el acta de votación de la Mesa de la Sección 26 aparece en blanco, no justificó tal determinación pues aquélla se suplió por un certificado que acredita el número de votos que obtuvo cada candidato, añadiendo que según el artículo 51 de la Ley en el caso de faltar las actas de votación, se pueden suplir con los certificados que presentan los candidatos; y aun en el caso de no poderse computar los votos de dicha Sección 26, por no existir acta, la elección debe de ser válida porque el resultado final siempre será el que los candidatos que han obtenido mayor número de votos anulados de la Sección repetida son los proclamados Concejales por la Junta general de escrutinio;

Resultando que en el expediente aparece el acta de la Sección 26 autorizada por el Presidente, los Adjuntos e Interventores y sin fijarse en ella los nombres de los candidatos, ni el número de votos que obtuvieron; figurando también la de la Sección 25 en la que se computan 132 votos a don Juan García y 65 a don Gervasio Gómez;

Resultando que por acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 16 diciembre último se declaró la nulidad de la elección verificada en el 8.^o distrito, basándose en los mismos fundamentos de los reclamantes y teniendo en cuenta que si bien las certificaciones suplen el acta, en el presente caso, no puede tener efecto por no ser copia literal del acta de la Mesa, la cual resultó en blanco;

Resultando que el Vocal señor Gutiérrez Calderón presenta voto particular contra dicho acuerdo;

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren ante este Ministerio don Francisco Sopenana y Sopenana y don Angel Muñoz Palazuelos, basándose en los mismos fundamentos que se interpusieron ante la repetida Comisión provincial;

Resultando que varios vecinos presentan una protesta y reclaman contra el acuerdo de la Comisión provincial;

Considerando que el artículo 51 de esa Ley electoral vigente que determina el procedimiento que debe seguirse para las operaciones de escrutinio preceptúa que el Presidente ordenará al Secretario dé cuenta de los resúmenes de votación en cada sección tomando uno de los Vocales de la Junta las anotaciones convenientes para el cómputo total y para la adjudicación consiguiente de los votos escrutados añadiendo a la vez que la Junta no podrá anular ningún acta ni voto, quedando limitadas sus atribuciones a verificar sin discusión alguna el recuento de los votos admitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente a los que resulten emitidos y computados por las resoluciones de las mesas electorales y siendo esto así la Junta de escrutinio no pudo legalmente computar los votos de la sección 26, 8.º distrito, puesto que el acta original de dicha sección autorizada por el Presidente, Adjuntos e Interventores, no consignan ni los nombres de los candidatos que obtuvieron votos, ni el número de sufragios que alcanzaron ninguno de ellos;

Considerando que aunque el referido artículo 51 autoriza para suplir la falta del acta de alguna sección con el certificado que se presente por algún candidato, esta sustitución como se deduce del precepto de la Ley, sólo puede tener lugar cuando no exista acta, pero no cuando como sucede en el caso presente, el acta existía en poder de la Junta por más que en ella no se consignaran los nombres de los candidatos y los votos que cada uno de ellos hubieran obtenido;

Considerando que no puede admitirse el argumento aducido por los electos de que las operaciones del escrutinio y el de extender el acta sean completamente ajenas la una a la otra, porque si bien los artículos 45 y 46 determinan que concluido el escrutinio se publique inmediatamente su resultado por certificación y que se expidan en el acto las que soliciten los candidatos, no quieren decir estos preceptos que los certificados aludidos no sean derivaciones del acta original, sino que consignándose en ellas los nombres de los candidatos y los votos obtenidos se expidan los certificados con arreglo a lo que resulte de dicha acta, hecho lo cual se suscribirá por los individuos de la Mesa, procedimiento que tiene por objeto el poder hacer constar las protestas que se formulen antes de autorizarlas con sus firmas;

Considerando que siendo por tanto los certificados del escrutinio que con arreglo a la Ley han de exponerse a la puerta de los colegios, los que se expiden a los candidatos y los que se remiten a la Junta provincial del Censo copia exacta de la matriz, es decir, del acta de votación, no podían tener eficacia y valor probatorio los presentados ante la Junta de la Sección 26, puesto que según queda dicho y resulta perfectamente acreditado en el expediente dicha acta se hallaba en blanco sin consignar nombres de candidatos ni votos obtenidos.

Considerando que la Junta general de escrutinio se ajustó estrictamente al precepto del artículo 51 de la ley Electoral al proclamar Concejal a don Juan García Castillo porque aunque se pretende probar que hubo error material en la adjudicación de votos en la sección 25, no puede tenerse en cuenta el acta notarial que se acompaña para probar este extremo, por ser de referencia.

Considerando que no puede subsistir una elección en la que aparecen infringidos los preceptos de la ley en los actos más importantes de la misma en la que consta un

acta en blanco y certificado con resultado distinto del acta de votación a que se refiere, por lo que procediendo en estricta justicia y para restablecer el imperio de la Ley debe ser anulada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar los recursos y confirmando el fallo de esa Comisión provincial declarar nula la elección verificada en el 8.º distrito de dicha capital el día 12 de noviembre último.

De R. O. lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 19 de marzo de 1912.—A. Barroso.

21-1008

Sr. Gobernador civil de Santander.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CÉDULAS PERSONALES.—CIRCULAR

Por Real orden de 20 del actual se ha dispuesto que la recaudación en periodo voluntario del impuesto de cédulas personales de este año dé principio el día 1.º de abril en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de agosto de 1907, relativa a la desgravación de los vinos.

Por lo tanto, los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la capital, deberán hacerse cargo de las cédulas personales que figuran en los respectivos padrones dentro del presente mes, mediante el pedido reglamentario a esta Tesorería, con el fin de que quede cumplimentada la citada Real disposición, teniendo muy en cuenta lo preceptuado en la de 25 de marzo de 1904 y en la circular de la Dirección general del Tesoro público y de la de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 30 del propio mes.

Santander 23 de marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Becerro.

21-1015

Intervención de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Debiendo celebrarse todos los años una revista de los individuos de las clases pasivas, en armonía con lo determinado en la Ley de 25 de octubre de 1855, en la Real orden de 29 de diciembre de 1862 y en el Reglamento de 2 de julio de 1900, el Interventor que suscribe ha creído conveniente hacer las siguientes observaciones, para que aquélla se verifique con la debida regularidad.

1.ª La revista de que se trata habrá de tener efecto en todos los días laborables del mes de abril próximo, y se verificará personalmente, sin otras excepciones que las que más adelante se indicarán.

2.ª Los individuos de dichas clases, que residan en esta capital, se presentarán al Interventor de Hacienda o al que le reemplace legalmente, en las horas de oficina, que median desde las nueve hasta las trece, todos los días laborables a partir del día 10 del mes de abril expresado, y deberán venir provistos de los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión de haber pasivo.

2.º La papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal firmada por el interesado.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia; hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a los viudos y huérfanos; al pie de estas certificaciones declararán los respectivos interesados, firmando a presencia del Interventor si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, pro-

vinciales o municipales; añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la Ley de 29 de julio de 1887.

3.^a Los individuos residentes en esta capital que por estar enfermos no puedan presentarse a pasar la revista, darán aviso al Interventor, acompañando la correspondiente certificación facultativa en que así se acredite, de cuyo documento se dará resguardo al interesado por medio de un volante, y en su virtud se nombrará un Oficial de la respectiva dependencia para que pase al domicilio de los que se encuentren en este caso, con objeto de que llene aquella formalidad, el cual funcionario autorizará la certificación de revista, bajo sus responsabilidades personales.

4.^a Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en la observación 2.^a las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia y estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión de jornales pasivos, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está expedido, y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán en analogía, con lo determinado en la observación anterior.

5.^a Al terminar el referido mes de abril remitirán dichos señores Alcaldes a la Delegación de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, no permitiendo de modo alguno que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores: al oficio de remisión de los expresados documentos acompañarán aquellas autoridades una relación detallada de los mismos, la cual les será devuelta con el recibí, y conformidad de esta Intervención en el término de tercero día.

6.^a Los individuos de las clases pasivas que cobran sus haberes en esta provincia y se encuentren accidentalmente fuera de la misma, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del citado mes de abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de otras provincias, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de las mismas, exigiéndoles sólo la cédula personal, pero quedando obligados a presentar en esta Intervención los demás documentos determinados en la observación 2.^a Si dicha presentación se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados los documentos de referencia.

7.^a Los individuos que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.^o del Real Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente consular de España del punto donde se encuentren, o del más inmediato, cuyos funcionarios, autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

8.^a Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado se presentará por los interesados o sus apoderados en esta intervención de Hacienda en unión de los documentos expresados en los números 1, 2 y 3 de la observación 2.^a Cuando la presentación se haga por apoderado se procederá en los términos que se consignan en la observación que antecede.

Las certificaciones de Revista de los individuos que residan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, y de Norte y Costa occidental de África, se autorizarán por los Interventores o Contadores de los mismos en los términos que quedan indicados para los de la Península y Extranjero, presentándose en la misma forma que se deter-

mina en los dos últimos párrafos de la observación que antecede.

9.^a Los Superiores de los Monasterios de Religiosos en que hubiese alguno que disfrute pensión, los Jefes de Establecimientos Benéficos y Penales en que hubiere perceptores de haberes pasivos darán aviso a esta Intervención a fin de que acuerde el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de la revista, a cuyo fin se comisionará a un empleado de la misma para que pase a verificarlo en la forma que permita la regla de cada Instituto religioso o el Reglamento de dicho Establecimiento.

10.^a Quedan exceptuados de la presentación personal con arreglo a las disposiciones vigentes:

1.^a Los Ermitaños y Exconsejeros de Estado.

2.^a Los Expresidentes y Exmagistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.^a Los que se hallen investidos del carácter de Generales de Reino o Diputado a Cortes.

4.^a Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.^a Los individuos de las clases asimiladas a los que se dejan citados, procedentes de la carrera civil y militar.

6.^a Los que disfruten honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.^a Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.^a Los de los Cuerpos políticos militares a quienes con arreglo al artículo 2.^o del Real Decreto de 16 de octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales Despachos.

9.^a Los viudos y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de marzo de 1897.

10 Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio de esta Intervención, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 2.^a

11. Los comprendidos en los ocho primeros números de la observación que antecede podrán pasar revista por medio de oficio firmado de su puño y letra en el cual expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, indicando también que no perciben otro haber del Estado de la Real Casa o de los fondos provinciales o municipales.

Los comprendidos en el número 9.^o de la observación que se trata, presentarán el mismo documento, y además acompañarán con arreglo a la Real orden de 4 de marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil del pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

12. También están exceptuados de la presentación personal en la revista con arreglo a la Real orden de 2 de junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino o Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la Categoría administrativa o militar que hubiese tenido en el servicio activo, a los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en las dos últimas observaciones.

13. Esta Intervención, en vista del resultado que ofrezcan las operaciones de la revista en la capital y fuera de ella, procederá a suspender el pago de haberes, respecto a los individuos que no hayan cumplido con las formalidades para el caso establecidas.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados.

Santander 20 de marzo de 1912.—El Interventor de Hacienda, José A. de la Fuente. 19-895

Ayuntamiento Constitucional

DE

Castro-Urdiales

Año económico de 1912

Mes de marzo

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPÍTULO	OBLIGATORIOS				Voluntarios		TOTAL
		de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento		de pago diferible				
		Pesetas	C s.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.200		200		500		3.900
2.º	Policía de Seguridad	600				100		700
3.º	Policía urbana y rural	800		1.300		200		2.300
4.º	Instrucción pública.	»		500		»		500
5.º	Beneficencia	500		1.000		900		2.400
6.º	Obras públicas.	800		500		300		1.600
7.º	Corrección pública.			300				300
8.º	Montes			1.000				1.000
9.º	Cargas	1.000		12.000		2.000		15.000
10	Obras de nueva construcción			3.000				3.000
11	Imprevistos			50				50
12	Resultas							
	TOTALES.	6.900		19.850		4.000		30.750

En Castro-Urdiales a 28 de febrero de 1912.

Fernando España Ladevese.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día veintiocho de febrero último fué aprobada la precedente distribución de fondos. Castro-Urdiales 1.º de marzo de 1912.

V.º B.º

EL ALCALDE,

Fernando España Ladevese.

EL SECRETARIO,

Zacarias Díaz Romerál.

Distrito forestal de Santander

DESLINDES

En uso de las facultades que me confiere la regla 5.^a de la Real orden de 25 de septiembre de 1905 y artículo 20 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, en relación con el 5.^o del Real decreto de 1.^o de febrero de 1901, he acordado con esta fecha declarar en estado de deslinde los montes números 52, 53, 54 y 55 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominados «La Bortosa y Rugrande», «La Maza, Yostil y Regatas», «Molino de Santiago y Espumoso», y Rugrande de Candiano y Las Cañalzas», propios respectivamente de los pueblos de Udalla, Ampuero, el mismo y Marrón, y sitios en término municipal de Ampuero.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas a quienes la operación del apeo pueda interesar; advirtiéndole que, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, los dueños de fincas particulares enclavadas en los expresados montes o con ellos colindantes no podrán, desde la fecha de la publicación del presente anuncio, hacer en ellas corta alguna de árboles en toda la extensión que en cada caso se señale por un Ingeniero afecto a este distrito, y que para ejecutar cualquier otro aprovechamiento que no sea el de corta de árboles habrán de llenarse previamente los requisitos exigidos por el artículo 42 del mismo Reglamento.

Santander 21 de marzo de 1912.—El Ingeniero-Jefe,
Agustín de Hornedo. 20-907

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Recuento general de la ganadería. Año de 1912

CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, por medio de sus Juntas periciales, procederán inmediatamente a verificar un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, cuyo recuento ha de hacerse en todas las zonas o pueblos en que esté dividido el término municipal por dos individuos de la Junta pericial, a quienes la Corporación comisionará al efecto; dichos comisionados darán cuenta por escrito del resultado obtenido en cada zona o pueblo, con expresión del número de ganados de cada clase declarados por los dueños de los mismos.

Las Juntas periciales procederán, en término de tercero día, a refundir estas relaciones parciales en una general, por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños, cuya relación expondrán al público por el plazo de cinco días, para que los contribuyentes que se hallan incluidos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, puedan acreditar documentalmente que están incluidos en la matrícula industrial para el tráfico.

La Junta pericial examinará dicha relación para cerciorarse si cada individuo de los comprendidos en el recuento tiene la riqueza pecuaria que les corresponde o si se ha dejado de incluir algún contribuyente, cuya omisión redunde en perjuicio de los demás.

Estimándose compensadas durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas han de proceder, precisamente, o de la venta del ganado en todo o en parte, en cuyo caso ha de ser simultánea la baja del vendedor y el alta al comprador; de cam-

bio de vecindad del dueño o de pérdida de los ganados a causa de la epizootia u otra fortuita. Estas bajas han de ser solicitadas y justificadas por los contribuyentes en la forma expresada en los párrafos 2.^o y 3.^o de la regla 9.^a, cuyos expedientes, previo informe de la Junta pericial, remitirán a esta Administración para su resolución, sin cuyos requisitos no podrá consentirse baja alguna en la riqueza pecuaria. Las altas pueden ser por declaración del contribuyente o a iniciativa de los individuos de la Junta pericial.

En la relación del recuento de la ganadería ha de expresarse, con la separación debida, el número y clase de ganados, uso a que están destinados, bien a la labor o a granjería y el líquido imponible que corresponde a cada contribuyente, sumando todas las casillas y haciendo al final un resumen general; y una vez terminada la expresada relación, firmada por todos los individuos de la Junta pericial y aprobada por el Ayuntamiento, la remitirán, con un duplicado o copia, a esta Administración, reintegradas ambas relaciones a razón de diez céntimos el pliego, dentro de la primera quincena del próximo mes de mayo, para que puedan ser examinadas y aprobadas para el día 30 del mismo y sus resultados sean incluidos en el próximo apéndice al amillaramiento que ha de formarse para el mes siguiente.

Santander 23 de marzo de 1912.—El Administrador de Contribuciones, *Narciso López-Montenegro.* 21-1016

Elecciones de Senadores

AYUNTAMIENTO

DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Lista definitiva de los señores Concejales y número cuádruple de mayores contribuyentes con derecho a elegir compromisario para la de Senadores:

Señores Concejales

- Don Antonio Prieto Fernández.
- » Fermín Lucio Gutiérrez.
 - » Fidel Fernández Udías.
 - » Baldomero Fernández y Fernández.
 - » Manuel González Treco.
 - » Teófilo Fernández Ceballos.
 - » Manuel Ruiz Espeleta.
 - » Marcos Basurto Quevedo.
 - » José M. Tagle Viaña.

Mayores contribuyentes

- Don Eugenio de la Vega Laso.
- » Luis Collantes Pérez.
 - » Justo García Fernández.
 - » Manuel Prieto Simón.
 - » Gustavo Fernández Sáiz.
 - » Valentín Fernández Cueto.
 - » Miguel del Val Martínez.
 - » Vicente Prieto Díaz.
 - » Miguel Urbano Luna.
 - » Federico Gómez Venero.
 - » Antonio Tagle Viaña.
 - » Marcelino Ornazabal Martínez.
 - » Francisco Viaña Viaña.
 - » Demetrio Garmendia Rodríguez.
 - » Manuel Ruiz González.
 - » José Viaña Ruiz.
 - » Bernardo Guazo Díaz.
 - » Manuel Escobedo Marcano.
 - » José Riaño Conde.
 - » Felipe Cañas Herrero.
 - » José Somera Conde.
 - » Manuel Conde Mediavilla,

- Don Miguel Fernández Aramberri.
 » Manuel Fernández Aramberri.
 » Celestino García Riestra.
 » Celedonio Ruiz Fernández.
 » José Manuel Fernández Sáiz.
 » Luis Ortiz de la Torre.
 » Angel Prieto Fernández.
 » Manuel Prieto Díaz.
 » Esteban Ortega Fernández.
 » José Bengochea Obeso.
 » Domingo Díaz Marcano.
 » Manuel Montes Herrán.
 » Manuel Udías Ruiz.
 » Francisco Díaz García.

Bárcena de Pie de Concha 17 de febrero de 1912.—
 El Alcalde, *Antonio P. Fernández.* 389-513

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Lista definitiva de los individuos que tienen derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores, cuya lista fué expuesta al público por el plazo reglamentario:

Señores Concejales.

- Don Ramón Fernández de Caleyá.
 » Antonio García y García.
 » Matías Crespo Herrera.
 » Engenio Díaz González.
 » Ramón Villanueva Herrera.
 » Angel García Liaño.
 » Francisco Gómez Villegas.
 » Fidel Gómez y Gómez.
 » Antonio González Gómez,

Mayores Contribuyentes.

- Don Angel Ruiz Macho.
 » Nicolás Sánchez García.
 » José Gómez Villegas.
 » Antonio González Cuerno.
 » Bernardo Rutz Díaz.
 » Domingo Díaz Gutiérrez.
 » Marcos Herrera Crespo.
 » Generoso Gómez Pedraja.
 » Manuel Coterillo Gómez.
 » Pedro Felices Ruiz.
 » José María Gómez Fernández.
 » Marcelino García y García.
 » Epifanio Menéndez Gutiérrez.
 » Nicanor Gómez y Gómez.
 » Ramón Díaz García.
 » Manuel Villar Roldán.
 » Manuel Gómez Obeso.
 » Martín Ruiz Obregón.
 » Salvador Ruiz López.
 » José Cuevas Valle.
 » Ramón Gómez Pedraja.
 » Bernardino Torre Varillas.
 » Esteban Ruiz Ceballos.
 » Enrique Olí Riaño.
 » Telesforo Corona Muñoz.
 » Manuel Ruiz Sánchez.
 » Aquilino Díaz Fernández.
 » Bernardino Cianca Cacho.
 » Víctor Torices Barreda.
 » Manuel Castañeda Blanco.
 » Marcelino Martínez Gutiérrez.
 » Lorenzo Miera Riego.
 » Pedro Puente García.
 » Eusebio González Martínez.

Don José María Valle.

» Victoriano Otero Ruiz.

Suances a 21 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Ramón Fernández de Caleyá.*—El Secretario, *Jesús F. de los Ríos.* 389-514

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE TORRELAVEGA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Mercedes y don José González Tánago, aquélla como representante de sus menores hijos Elías y Luis de la Pedraja González Tánago—declarados legalmente pobres—contra don Antonio Gómez Pedraja, todos vecinos de esta ciudad, sobre liquidación de cuentas y otros extremos, se cita a los herederos o causahabientes del finado don Antonio Gómez Pedraja para que dentro del plazo de nueve días se personen en los autos, bajo apercibimiento de entenderse las sucesivas diligencias, respecto de los mismos, con los estrados de este Juzgado y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrelavega a dieciocho de marzo de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, *Licdo. Vicente Muñoz.* 17-872

Don Jesús de Huarte Mendicoa, Juez de Instrucción del partido de Torrelavega,

Hago saber: Que el día nueve de abril próximo, y hora de las once, se sacará por primera vez a pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa habitación sita en Sopalacio, del pueblo de Villasuso, término municipal de Cieza, señalada con el número dos de población, compuesta de piso bajo, cuadra, pajar y desván; que mide diecisiete metros de larga y ocho de ancha, y linda, al Sur, calle pública; Norte, socarreña; Saliente, casa de Teresa Fernández, y Poniente Mercedes Díaz; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Dicha finca fué embargada al procesado Paulino Fernández y Fernández en causa seguida en este Juzgado sobre infidelidad en la custodia de documentos, y se vende para con su producto satisfacer la cantidad de novecientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta céntimos que le reclama su abogado defensor y procurador representante, con más las costas que se causen hasta su completo pago; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras y que no existen títulos de dominio.

Dado en Torrelavega a catorce de marzo de mil novecientos doce.—El Juez, *Jesús de Huarte Mendicoa.*—El Secretario, *Vicente Muñoz.* 18-884

— Paulo Cobo Eguren, hijo de Juan Bustista y María, natural de Piélagos (Santander), casado, del comercio, de 23 años, estatura regular, cuyas señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Méjico, procesado por falta a concentración, se presentará, en el plazo de treinta días, ante el Juez Instructor del regimiento de infantería Melilla, número 59, segundo teniente don Antonio Alcaide Montoro, que reside en el cuartel de Santiago, de esta plaza.

Melilla 7 de marzo de 1912.—El segundo teniente Juez Instructor, *Antonio Alcaide.* 19-899

ANUNCIOS OFICIALES

Don Manuel Allende Gómez, Juez municipal de la villa de Santillana y su distrito,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para que, dentro del término de quince días, los aspirantes presenten sus solicitudes, a fin de proveerse aquella plaza de conformidad a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Se acompañará a las solicitudes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizada en los sitios de costumbre.

Santillana 20 de marzo de 1912.—*Manuel Allende.*

20-1004

—=—

Don Camilo González Díaz, Juez municipal de Ruento,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de mi cargo y que deberá proveerse con arreglo a las prescripciones de la Ley sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, se anuncia concurso por término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los aspirantes a dicho cargo puedan presentar durante dicho plazo sus solicitudes, debidamente justificadas en la Secretaría del expresado Juzgado.

Dado en Ruento a 13 de marzo de 1912.—*Camilo González.*

22-1038

—=—

Don José Ramón Gutiérrez Bravo, Juez municipal de Miengo,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere y demás documentos que acrediten su aptitud y servicios prestados que les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Miengo 22 de marzo de 1912.—El Juez municipal, *J. Ramón Gutiérrez.*—El Secretario interino, *Eustaquio Elices.*

22-1029

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco núm. 18.908, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se

expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 27 de marzo de 1912.—El Director gerente, *José M.ª G. de la Torre.*

SOCIEDAD ANÓNIMA

TALLERES DE SAN MARTIN

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a junta general ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la misma, el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del año 1911.
- 2.º Elección de un Consejero para cubrir la vacante reglamentaria.

Santander 25 de marzo de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, *Antonio L. Dóriga.*

COMPANÍA

DEL

FERROCARRIL CANTABRICO

El lunes 1.º de abril, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Compañía (estación de los ferrocarriles de la Costa), el sorteo para la amortización de

10 obligaciones de primera hipoteca de la línea de Cabezón de la Sal a Llanes.

8 obligaciones de segunda hipoteca de la línea de Santander a Cabezón de la Sal.

6 obligaciones de tercera hipoteca de la línea de Santander a Cabezón de la Sal.

Santander 25 de marzo de 1912.—El Director gerente, *M. de Huidobro.*

Sociedad Anónima Taurina Montañesa

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria el lunes, primero de abril, a las cinco de la tarde, en el escritorio de la Gerencia—Ribera, núm. 11.—

Orden del día

Para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 23 de los Estatutos de la Sociedad.

En el escritorio del director-gerente—Ribera, 11—se facilitará desde el día de mañana y de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos las tarjetas de admisión a la Junta.

Santander 24 de marzo de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, *Angel F. Pérez.*

COMPANÍA DEL TRANVÍA DE MIRANDA

Con arreglo al artículo 19 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 12 de abril, a las cuatro de la tarde, en el local de la Liga de Contribuyentes.

Orden del día

Dimisión de dos Consejeros y de un suplente y nombramiento de los que los sustituyan.

La papeleta de asistencia se puede recoger en las oficinas del Tranvía de Miranda—Wad-Ras, 1, 1.º—de doce a una de la mañana, mediante la presentación de los resguardos correspondientes.

Santander 26 de marzo de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, *M. de Huidobro.*